

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL
EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES
Y
LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES
FISCALIZADORAS SUPERIORES**

Este Memorando de entendimiento (el “Memorando”) se celebra entre la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (“ONU Mujeres”) y [la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores –OLACEFS] (“el Socio”). En adelante, ONU Mujeres y OLACEFS se denominarán individualmente “la Parte” y colectivamente “las Partes”.

CONSIDERANDO que ONU Mujeres es un órgano subsidiario de las Naciones Unidas que tiene el mandato de alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres;

CONSIDERANDO que ONU Mujeres reconoce la importancia de colaborar y cooperar con socios para alcanzar su mandato y sus objetivos estratégicos;

CONSIDERANDO que el Socio es un organismo autónomo, independiente, apolítico y de carácter permanente, que funge, desde 1963, con la misión de existir para crear y fortalecer las capacidades de las Entidades de Fiscalización Superiores (EFS) promoviendo la buena gobernanza y ejercer la representación de las mismas en el ámbito internacional.

CONSIDERANDO que el Socio ha incorporado el tema de igualdad y equidad de género en la fiscalización como un eje prioritario dentro de la planificación estratégica para los próximos años, de tal forma que se ejecuten programas y proyectos que, a nivel de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, EFS, que integran la organización contemplen la perspectiva de género, para ello se cuenta con el Grupo de Trabajo de Igualdad de Género y No Discriminación.

CONSIDERANDO que el Socio apoya el mandato de ONU Mujeres tal como se encuentra establecido en la resolución 64/289 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Plan estratégico de ONU Mujeres y;

CONSIDERANDO que en el marco de OLACEFS se han llevado a cabo dos auditorías coordinadas en torno a la igualdad de género, cruciales para asegurar que las políticas y estrategias nacionales se adhieran a los compromisos mundiales de promover la igualdad de género e impulsar un aprendizaje práctico en torno a la incorporación de esta perspectiva, en línea con lo planteado en la norma internacional INTOSAI-P 12 “El Valor y Beneficio de las EFS”.

TENIENDO PRESENTE que la Declaración de Santo Domingo de 20 de abril de 2012, sobre Género y Transparencia en la Fiscalización Superior, suscrita en el marco de la OLACEFS, constituye un precedente en la región para elevar la aplicación de políticas de género al interior de las EFS, así como a la fiscalización del cumplimiento de leyes de equidad de género;

RECORDANDO que en la Resolución aprobada en la XXII Asamblea General de la OLACEFS celebrada en Gramado, Brasil, de 9 de noviembre de 2012 se pone de manifiesto la importancia del tema para la OLACEFS; la aplicación y cumplimiento de las políticas de género y transparencia en

una acción conjunta con las Entidades Fiscalizadoras Superiores de los países de América Latina y el Caribe, las que a su vez conforman la OLACEFS;

RECONOCIENDO que, en la Declaración del Cusco sobre Las EFS y la Gobernanza Pública: Contribuyendo con el Desarrollo Humano Sostenible, de 25 de noviembre de 2014, los miembros de pleno derecho de la OLACEFS se comprometieron a orientar sus esfuerzos al fortalecimiento de la gobernanza pública en beneficio del desarrollo económico, social y la sostenibilidad ambiental en el marco de la fiscalización pública, con un enfoque integral de género, según corresponda, por intermedio del establecimiento de competencias y acciones en aspectos estructurales de la actuación gubernamental, con atención a las áreas de mayor riesgo que afecten el logro de los nuevos objetivos del milenio y aquellos priorizados por los países, considerando también aquellos sectores identificados con mayor vulnerabilidad frente a la corrupción.

TENIENDO PRESENTE que la Declaración de Punta Cana “Sobre la promoción de la participación ciudadana en el seguimiento y la fiscalización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible- Agenda 2030”, de 19 de octubre de 2016, promueve la universalidad e integración plena en la cual las EFS orientarán su acción integradora hacia los ciudadanos y a la sociedad organizada sin exclusión alguna, con la finalidad de hacer efectivas sus oportunidades y condiciones para participar.

CONSIDERANDO que mediante Acuerdo 1448/06/2020 de la Reunión LXXI del Consejo Directivo de la OLACEFS, se aprobó la creación del Grupo de Trabajo de Igualdad de Género y de no Discriminación que tiene como objetivo elaborar una propuesta de política de género que sirva de base para ser implementada en las EFS de la OLACEFS; así como la implementación de la política, su monitoreo y evaluación, los procesos de retroalimentación e intercambio de buenas prácticas que se pueden generar en torno a la igualdad de género y la no- discriminación.

RECALCANDO que las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) son una parte integral del seguimiento y la revisión de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en los países; así como en la promoción de una administración pública eficiente y responsable que conduzca a la implementación de las prioridades de desarrollo y los ODS, reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en las resoluciones A / 66/209, A / 69/228 y A / 69/237.

RECONOCIENDO que la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas es clave para lograr los objetivos de desarrollo; por lo que es necesario comprender los vínculos de la corrupción con las cuestiones de igualdad de género y cómo la transparencia y la rendición de cuentas contribuyen al empoderamiento de las mujeres;

POR ELLO, las Partes acuerdan la siguiente forma de cooperación:p

Artículo I

Alcance del Memorando de entendimiento

1. Este Memorando, junto con los Anexos detallados a continuación y que constituyen parte integral de este, establece los términos y condiciones de la cooperación entre las Partes:
 - a. Anexo I: Descripción de Actividades
 - b. Anexo II: Condiciones Generales de Cooperación (“Condiciones Generales”).
 - c. Anexo III: Documento visión para la actualización del memorando de entendimiento entre OLACEFS y ONU Mujeres.

2. Este Memorando y cualquier acuerdo posterior que se celebre de conformidad con el presente constituyen la totalidad del acuerdo entre las Partes con respecto al objeto del presente y reemplazan a todo otro acuerdo verbal o comunicación escrita sobre el asunto.

Artículo II **Áreas de cooperación**

1. Las Partes se comprometen a cooperar de buena fe para alcanzar sus objetivos comunes, que son los siguientes:
 - a. Establecer un marco de cooperación y facilitar la colaboración entre las Partes, de forma no exclusiva, en ámbitos de interés mutuo para que la perspectiva de género se incorpore como un eje de la fiscalización superior, promoviendo de ese modo el cambio cultural que su incorporación implica.
 - b. Cooperar en el intercambio de conocimientos en materia de igualdad de género.
2. Para la promoción de los objetivos comunes descritos anteriormente, las Partes acuerdan llevar a cabo las actividades indicadas en la Descripción de Actividades (la “Descripción de Actividades”), que podrá modificarse periódicamente por medio de un acuerdo escrito entre las Partes.

Artículo III **Implementación del Memorando de entendimiento**

1. Las Partes podrán negociar de buena fe los términos de cualquier acuerdo posterior que pueda requerirse para la ejecución de las Actividades. En dichos acuerdos se especificarán las funciones y las responsabilidades de cada una de las Partes y los costos o gastos relacionados con las Actividades, así como la forma en que estos serán sufragados por las Partes. Esos Acuerdos incorporarán por referencia los términos de este Memorando.
2. Las Partes acuerdan que cada una de ellas designará un gerente de la relación para el seguimiento y la gestión a largo plazo de esta asociación. Las Partes también pueden adoptar la decisión de constituir grupos de trabajo compuestos por representantes de cada una de ellas, a los que se encomendará el seguimiento del desarrollo y la ejecución de las Actividades.

Artículo IV **Intercambio de información y documentos**

1. Las Partes acuerdan intercambiar la información y los documentos pertinentes en la medida en que sea necesario para la ejecución de este Memorando, con sujeción a las restricciones y arreglos que cualquiera de ellas pueda requerir a fin de salvaguardar el carácter confidencial. La consulta y el intercambio de información y documentos en virtud del presente artículo se realizarán sin perjuicio de los arreglos que puedan ser necesarios para salvaguardar el carácter confidencial y restringido de cierta información y documentos.

Artículo V **Reconocimiento**

1. Con sujeción a lo dispuesto en el Párrafo 4 (Uso del nombre, la abreviatura y el emblema) de las Condiciones Generales, las Partes podrán hacer pública la conclusión de este memorando y proporcionar información referente a las Actividades, de conformidad con las políticas vigentes de cada una de las Partes y con la aprobación previa por escrito de la otra Parte.

2. En los actos públicos, conferencias de prensa o reuniones de todo tipo, los representantes de cada una de las Partes podrán referirse a la colaboración pactada en este Memorando, pero deberán limitarse a hablar en su propio nombre. Cualquier divulgación unilateral a los medios de comunicación que pueda efectuar una de las Partes en relación con este Memorando o con las Actividades emprendidas en virtud de este deberá notificarse al encargado de comunicaciones de la otra Parte para su revisión y aprobación con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles antes de la divulgación.

Artículo VI Solución de controversias

1. Las Partes harán todo lo que esté a su alcance para resolver de forma amistosa cualquier disputa, controversia o reclamación surgida de este Memorando.
2. Cualquier discrepancia, controversia o reclamación surgida en relación con este Memorando que no sea resuelta de forma amistosa de conformidad con el párrafo anterior se someterá, a petición de cualquiera de las Partes, a un tribunal integrado por tres árbitros ("el Tribunal"). Cada una de ellas nombrará a un árbitro, y los dos árbitros así designados nombrarán a un tercero, que actuará como presidente del Tribunal. Si en el plazo de 15 días desde el nombramiento de los dos árbitros no se ha designado al tercero, cualquiera de las Partes podrá solicitar al presidente de la Corte Internacional de Justicia que lo nombre. El tribunal definirá sus propios procedimientos, si bien dos de los árbitros constituirán en todo caso un quórum a todos los efectos, y cualquier decisión requerirá el acuerdo de dos de los árbitros. Los gastos del tribunal serán asumidos por las Partes con arreglo a la distribución que determine el tribunal. El fallo del tribunal contendrá una exposición de motivos en los que se haya basado dicho fallo, y será definitivo y vinculante para las Partes.
3. La nulidad o inaplicabilidad de cualquiera de las cláusulas de este Memorando no afectará la validez ni a la aplicabilidad del resto de las cláusulas.

Artículo VII Notificaciones y direcciones

Todas las notificaciones que se realicen en virtud de este Memorando deberán efectuarse por escrito y se considerarán realizadas cuando hayan sido entregadas a la Parte destinataria en la dirección que figura a continuación:

Para notificaciones a ONU Mujeres: Oficina de ONU Mujeres en Chile
Dag Hammarskjold 3241, Vitacura, Santiago
Maria.salamanca@unwomen.org

Para notificaciones al Socio: Presidencia de la OLACEFS
Contraloría General de la República del Perú
Lima, Perú
presidenciaolacefs@contraloria.gob.pe

Secretaría Ejecutiva de la OLACEFS
Contraloría General de la República de Chile
Santiago de Chile, Chile
relacionesinternacionales@contraloria.cl

Artículo VIII
Vigencia, rescisión y modificaciones

1. Este Memorando entrará en vigor en el momento del otorgamiento por ambas Partes y permanecerá vigente por un plazo de 4 años, a menos que sea rescindido antes por cualquiera de las Partes de conformidad con el apartado 2 *infra*. Las Partes pueden acordar la ampliación del plazo de este Memorando por períodos subsiguientes de cuatro años.
2. Cualquiera de las Partes podrá rescindir este Memorando a su exclusivo criterio y procurará notificar a la otra Parte, por escrito, con tres meses de antelación. Cualquier acuerdo posterior celebrado de conformidad con este Memorando también podrá ser rescindido según la cláusula de rescisión contenida en esos acuerdos. En ese caso, las Partes adoptarán las medidas necesarias para garantizar la finalización ordenada y oportuna de las Actividades previstas en este y/o en cualquier acuerdo posterior.
3. Las siguientes cláusulas permanecerán en vigor después de la expiración o rescisión de este Memorando:
 - (a) Artículo IV (Intercambio de información y documentos), Artículo VI (Solución de controversias);
 - (b) Apartados 3 (Responsabilidad), 4 (Uso del nombre, la abreviatura y el emblema), 5 (Prerrogativas e inmunidades), 9 (Exoneración de responsabilidad) y 10 (Propiedad Intelectual) de las Condiciones Generales;
 - (c) Si el Socio es una organización intergubernamental que no forma parte del sistema de las Naciones Unidas, el apartado 9 (Exoneración de responsabilidad) de las Condiciones Generales.
4. Este Memorando podrá ser modificado por las Partes de común acuerdo y por escrito.

EN FE DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados de las Partes firman el Acuerdo a continuación.

POR ONU Mujeres:

Firma:
María Noel Vaeza
Directora Regional para las
Américas
Lugar:
Fecha:

POR OLACEFS:

Firma:
Nelson E. Shack Yalta
Presidente
OLACEFS
Lugar:
Fecha:

Firma:
Jorge Bermúdez Soto
Secretario Ejecutivo
OLACEFS
Lugar: *Santiago*
Fecha: *9 de Abril de 2021*

Anexo I
Descripción de Actividades

Entre las actividades para la consecución de los objetivos se encuentran las siguientes:

1. Construcción de una red de conocimiento, para sensibilizar en la materia a funcionarias y funcionarios de las EFS que integran la organización, brindando oportunidades de capacitación mediante herramientas ya desarrolladas por ONU Mujeres;
2. Trabajo en conjunto en la construcción, implementación, evaluación y promoción de una política de igualdad de género y no discriminación para la OLACEFS, que contribuya a promover Entidades Fiscalizadoras Superiores más justas e igualitarias, en línea, además, con la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030;
3. Colaboración con el Grupo de Trabajo sobre Igualdad de Género y No Discriminación de la OLACEFS en el desarrollo de líneas de trabajo, investigación, transparencia, auditorías coordinadas y otras actividades para el fortalecimiento en materia de género en la administración pública;
4. Generación de espacios que apoyen a la implementación de un enfoque de género en las EFS de la OLACEFS en aras de promover el intercambio de experiencias exitosas, lecciones aprendidas y buenas prácticas sobre la materia; y,
5. Actividades de capacitación conjunta a efectos de compartir experiencias en la aplicación de las políticas públicas que integran el marco normativo de las diferentes EFS y en la temática de Presupuestos con enfoque de género.

Se adjunta el documento visión para la actualización del memorando de entendimiento entre OLACEFS y ONU Mujeres.

Anexo II. Condiciones Generales de cooperación

1. **Aportación financiera:** las Actividades se ejecutarán de conformidad con la normativa, las reglas, las políticas y los procedimientos de cada una de las Partes, y con sujeción a la disponibilidad de los recursos financieros necesarios. Toda transferencia de fondos entre las Partes estará sujeta a un acuerdo independiente de conformidad con el Artículo III.1 del Memorando.
2. **Condición jurídica:**
 - a. Ninguna de las disposiciones de este Memorando ni nada que se relacione con él se interpretará como la creación de una asociación jurídica, empresa conjunta, relación de empleo o de representación, acuerdo de exclusividad ni otra relación similar entre las Partes.
 - b. Ninguna de las partes tiene derecho ni autoridad alguna para celebrar un contrato ni participar en una empresa en nombre o por cuenta de la otra Parte, ni a crear o asumir una obligación de cualquier tipo, expresa o tácita, en representación de la otra, salvo en la medida en que esté específicamente previsto en este Memorando.
 - c. A menos que las Partes acuerden lo contrario, el Socio o cualquier persona empleada por este no serán considerados representantes ni funcionarios de ONU Mujeres y no tendrán derecho a ninguna remuneración o reembolso.
3. **Responsabilidad:** cada una de las Partes será responsable de sus propios actos u omisiones.
4. **Uso del nombre, la abreviatura y el emblema:** ninguna de las Partes podrá usar el nombre, la abreviatura o el emblema de la otra, sus subsidiarias y/o filiales, sin la aprobación previa por escrito de la otra Parte en cada caso. En ningún caso se autorizará el uso del nombre, la abreviatura ni el emblema de ONU Mujeres para fines comerciales ni para su uso de una forma que sugiera que ONU Mujeres respalda los productos o los servicios del Socio.
5. **Prerrogativas e inmunidades:** el Socio respetará la condición de ONU Mujeres como organización internacional pública del sistema de las Naciones Unidas. Ninguna de las disposiciones de este Memorando o de los aspectos relacionados con este podrá interpretarse como una renuncia, expresa o tácita, a cualquiera de las prerrogativas e inmunidades de ONU Mujeres.
6. **Cumplimiento de la legislación:** el Socio respetará las leyes que le sean aplicables. El Socio no permitirá que ningún representante ni funcionario de ONU Mujeres reciba un beneficio directo o indirecto de este Memorando ni de ningún acuerdo posterior entre las Partes.
7. **Cesión:** el Socio se abstendrá de ceder, transferir, comprometer o disponer de otra forma de este Memorando o parte de él, o de los derechos, reclamaciones u obligaciones que surjan de este Memorando, a menos que cuente con la autorización

previa por escrito de ONU Mujeres. Cualquier cesión, transferencia, compromiso u otra forma de disposición no autorizadas no será vinculante para ONU Mujeres.

8. **Ausencia de exoneración:** ninguna exoneración por una Parte relativa a un incumplimiento de una cláusula de este Memorando significará ni se interpretará como una exoneración de cualquier otro incumplimiento de esa cláusula ni de un incumplimiento de otra cláusula de este Memorando. El hecho de que una Parte no exija la aplicación de una cláusula de este Memorando no constituirá una exoneración de esa ni de ninguna otra cláusula de este Memorando. Toda exoneración debe constar por escrito y con la firma de la Parte a la cual se pretenda exigir el cumplimiento.
9. **Exoneración de responsabilidad:** si el Socio es una organización intergubernamental que no forma parte del sistema de las Naciones Unidas, el Socio indemnizará, defenderá y exonerará de responsabilidad a ONU Mujeres frente a todo juicio, reclamación, costo y responsabilidad que pueda resultar de cualquier disputa sobre la propiedad intelectual u otras disputas que surjan en relación con este Memorando y que puedan surgir de los actos u omisiones del Socio, sus representantes o empleados.
10. **Propiedad intelectual:** este Memorando no otorga a una Parte el derecho a usar materiales que sean propiedad o hayan sido creados por la otra Parte. Cada una de las Partes conservará los derechos de propiedad intelectual sobre todos los materiales desarrollados y producidos por ella. El Socio reconoce el principio de que las Naciones Unidas son titulares de la propiedad intelectual generada por las actividades programáticas o de los proyectos de las Naciones Unidas para el bien común y que los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen el derecho de uso no comercial de los resultados de esas actividades programáticas y de los proyectos. Las Partes acuerdan que, a menos que se disponga lo contrario en la normativa, las reglas, las políticas y los procedimientos de ONU Mujeres o en los acuerdos celebrados por esta con los Gobiernos anfitriones pertinentes y/o cualquier socio en la implementación, la propiedad intelectual producida como resultado de las Actividades se gestionará de forma que maximice el acceso por parte del público y permita el uso más amplio posible.